Soacha, Cundinamarca, agosto de 2026

Doctor:
JOHN HENRY GUTIÉRREZ LEÓN
Director General

ASUNTO: Justificación y solicitud de la Modificación. 02 al contrato de Gerencia Integral de Proyectos CD-376-2025

Respetado Dr.

En calidad de supervisor del Contrato de la referencia se presenta para su consideración y demás fines pertinentes la suscripción de la Modificación No. 2 a la forma de pago del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Numero de Contrato	CD-376-2025
Contratista:	EPUXUA E.I.C.E.
Objeto:	GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTO PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO INTEGRAL DE ATLETISMO
Plazo inicial:	24 meses
Valor inicial Contrato:	$ 10.600.000.000
CDP:	585 (2025) 15 (2026) Acuerdo 22 de 2025 – Vigencias futuras
CRP:	720 (2025) 23 (2026)

2. ANTECEDENTES

1) Que el 29 de octubre de 2025 las partes suscribieron el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral CD-376-2025 cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTO PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO INTEGRAL DE ATLETISMO"

2) Que la cláusula OCTAVA del contrato CD-376-2025 establece el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

3) Que el contrato inició su ejecución el día 6 de noviembre de 2025, de conformidad con la suscripción

del acta de inicio, por lo cual a la fecha se encuentra vigente.

4) Que el 31 de diciembre de 2025 se modificó el numeral 1, literal B de la CLAUSULA OCTAVA – VALOR Y FORMA DE PAGO sustentado en la necesidad de contar con flujo de caja y garantizar la celeridad de la ejecución de la contratación derivada.

5) Que en Comité Operativo de fecha 26 de agosto de 2026, se indicó que atendiendo la obligación de todas entidades públicas para destinar los créditos a las obras y proveedores específicos y no guardarlos en cuentas bancarias para evitar el costo financiero de pagar intereses por recursos ociosos, prevenir la pérdida de valor por inflación, y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad presupuestal del gasto público se aprobó la modificación a la CLÁUSULA OCTAVA – VALOR Y PRECIO

6) Que el 26 de agosto de 2026 EPUXUA EICE presentó solicitud en los siguientes términos:

- Que, para la Gerencia Integral del proyecto la EICE EPUXUA suscribió los contratos derivados 376-087-2026 contrato de consultoría y 376-088-2026 contrato de interventoría con fecha de inicio el 17 de marzo de 2026, con fecha probable de terminación el 16 de noviembre del 2026, para un plazo total de ocho (8) meses.

- Las actividades desarrolladas dentro de los contratos derivados a corte de la segunda semana de agosto, se encuentran cargados en el drive correspondiente de seguimiento y ejecución, los componentes de Estudio de suelos (Topografía y Geotecnia), Arquitectura, correspondiente a la fase 1. La cual presenta un avance físico del 41.6% de ejecución.

- La presente solicitud tiene por finalidad adecuar el esquema de desembolsos a las condiciones reales de ejecución del contrato, procurando garantizar la adecuada gestión de los recursos, la continuidad de las actividades previstas y el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por las partes, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni alteración de las demás condiciones esenciales convenidas.

- Dado que los recursos destinados a la bolsa de inversión provienen del cupo de endeudamiento autorizado al Municipio mediante el Acuerdo Municipal No. 01 de 2025, razón por la cual su administración y desembolso deben atender criterios de eficiencia, responsabilidad fiscal y adecuada gestión de los recursos públicos.

- Así pues, con el fin de garantizar el uso eficiente de dichos recursos y mantener la disponibilidad de los mismos conforme a las necesidades reales de ejecución del proyecto, resulta necesario modificar el literal B de la cláusula quinta del contrato, estableciendo que las transferencias a la bolsa de inversión se efectuarán de manera parcial, de acuerdo con el avance de los contratos derivados y previa solicitud presentada por el gerente del contrato, de manera tal que la Administración Municipal pueda requerir a la entidad financiera los desembolsos del crédito únicamente en la medida en que los recursos sean requeridos para la ejecución efectiva del proyecto, optimizando el manejo financiero del cupo de endeudamiento y evitando la inmovilización innecesaria de recursos. Lo anterior en atención a los principios de eficiencia del gasto, economía y marco fiscal de mediano plazo conforme a lo cual se evitará el costo financiero

de pagar intereses por recursos ociosos, prevenir la pérdida de valor por inflación, entre otros

3. SUSTENTO DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Además, el artículo 209 establece que la actuación administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Debido a que el contratista EPUXUA EICE inició la ejecución de la contratación derivada de interventoría y consultoría, durante el primer semestre del año 2026 no fue necesario autorizar desembolsos dado que se encontraba en etapa inicial el desarrollo técnico del proyecto, así pues, una vez se hace necesario el desembolso de recursos con anuencia del Comité Técnico Operativo del proyecto, se identificó que la urgencia que dio origen a la modificación 01 del contrato interadministrativo fue superada y, actualmente no se han hecho desembolsos al contratista por concepto de bienes y servicios. Asimismo, se han autorizado únicamente dos (02) pagos de cuota de gerencia al contratista.

Teniendo en cuenta el compendio normativo mediante el cual se establecen criterios para la gestión financiera de los municipios, tales como el nivel de endeudamiento, el déficit fiscal y la relación ingresos/gastos el pasado mes de febrero de 2025 el Concejo de Soacha aprobó un cupo de endeudamiento por 120.000 millones de pesos para gestionar recursos mediante créditos bancarios destinados a financiar proyectos del Plan de Desarrollo 2024-2027, dentro de los cuales se encuentra la meta SIMRDS-10- Construir 1 infraestructura recreo deportiva para la promoción de hábitos, estilos de vida saludables y aprovechamiento del tiempo libre, es decir, lo que se ha traducido en el proyecto de Gerencia Integral objeto del contrato que hoy nos ocupa.

Ahora bien, las normas sobre eficiencia y gasto fiscal señalan que los municipios deben equilibrar la racionalización de los gastos, adoptar formas de saneamiento fiscal y buscar alternativas para la financiación de los gastos, normas de control sobre racionalización del fisco acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía, con el fin de lograr una coordinación entre la política económica, la regla fiscal y la realización de fines del Estado y el criterio orientador que se origina del principio de sostenibilidad fiscal se basa en la realización efectiva de los fines del estado y la prioridad de proteger la estabilidad de las finanzas públicas en virtud de ser instrumento para su realización. Bajo esta regla, los contratos de empréstito han sido una alternativa para proveer recursos a entidades estatales con plazo de pago, su contratación está sujeta a controles, como la autorización del Concejo Municipal y Confis, ahora bien, la administración tiene el deber imperativo de estructurar las condiciones de sus empréstitos para que los desembolsos se realicen de manera escalonada, sincronizados matemáticamente con la ejecución financiera de los contratos con los que se materializa el proyecto. Lo contrario viola los postulados de anualidad y planeación del gasto público.

Es por eso, que, atendiendo a la necesidad mediante la cual se tiene que los recursos provenientes de operaciones de empréstito tienen una destinación específica y deben ser administrados de conformidad con los principios de especialidad, planeación, economía, eficiencia y eficacia que rigen la gestión

presupuestal, contractual y fiscal del Estado se hace necesario garantizar que los dineros provenientes del empréstito para financiar el desarrollo y construcción de un escenario deportivo (pista de atletismo) se desembolsen con el fin de financiar los estudios, diseños e interventoría necesarias, evitando solicitar anticipadamente recursos que no puedan ser utilizados de manera inmediata o en un horizonte razonable de ejecución, de manera tal que hasta tanto esta supervisión y el Comité Operativo del contrato consideraron que la Gerencia Integral y su contratación derivada presentan avances concretos, no era necesario solicitar a la entidad bancaria los dineros aprobados por concepto de empréstito, evitando así el pago de intereses de plazo innecesariamente.

Teniendo en cuenta la dinámica hasta ahora presentada, se considera oportuno modificar nuevamente la cláusula relacionada con la forma de desembolso del recurso para bienes y servicios del contrato interadministrativo atendiendo lo precitado comoquiera que se trata de una obligación que se deriva del régimen de crédito público, del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de las disposiciones que regulan el endeudamiento territorial, en cuanto los recursos deben conservar la destinación especifica que motivó y justificó la respectiva operación de crédito.

La solicitud de recursos antes de que existan obligaciones de pago causadas o previsibles puede constituir una deficiencia de planeación, particularmente cuando los recursos permanecen inactivos en las cuentas de la entidad mientras se generan intereses, comisiones y demás costos financieros. Por ello, resulta jurídica y financieramente recomendable que los desembolsos se realicen de manera escalonada, conforme al avance efectivo de la ejecución de la contratación derivada y previa aprobación de la administración delegada por EPUXUA, quien verifica, aprueba y avala el avance reportado, garantizando que los desembolsos correspondan efectivamente al desarrollo y ejecución del proyecto. Lo anterior resulta especialmente relevante en consideración a que dicha administración delegada actúa como garante de la adecuada y efectiva ejecución en virtud de su experiencia y experticia técnica en la estructuración, gestión y ejecución del proyecto. Precisamente, esta capacidad y experiencia constituyeron uno de los fundamentos para la celebración del contrato interadministrativo, cuya ejecución se soportó, entre otros elementos, en el análisis y evaluación de la información presentada respecto de los contratos derivados. En consecuencia, la autorización de cada desembolso estará respaldada en evidencia suficiente del avance real de la ejecución, de manera que exista correspondencia entre los recursos entregados, las obligaciones efectivamente causadas y el progreso verificable del proyecto.

Lo anterior, se refuerza teniendo en cuenta que la permanencia injustificada de recursos de crédito sin ejecución puede adquirir relevancia desde la perspectiva de la responsabilidad fiscal cuando genera un menoscabo cierto, cuantificable y atribuible a una gestión fiscal antieconómica, ineficiente o ineficaz, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. El eventual daño no se deriva exclusivamente del hecho de que los recursos permanezcan depositados, sino de los costos financieros que la entidad asume innecesariamente como consecuencia de haber obtenido anticipadamente una liquidez que no requería para atender las obligaciones del proyecto.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán la consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades*

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala

> *"(...) De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)"*

Al respecto ha precisado la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que, *"(...) fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros (...)"* Concepto C-466 de 2024.

5. SOLICITUD:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de conformidad a lo señalado en las condiciones del contrato, respetuosamente solicito adelantar la modificación 02 del contrato No. CD-376-2025 en los siguientes términos:

MODIFICAR el **LITERAL B DE LA CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO** el cual quedará así:

Los recursos destinados a la Bolsa para garantizar la ejecución del Proyecto Escenario Deportivo Integral de Atletismo, por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000), se desembolsarán de manera parcial y proporcional al avance físico real del proyecto, bajo las siguientes condiciones:

• Condición general: Ningún desembolso se efectuará de manera anticipada. Cada pago estará condicionado a la verificación del avance físico real del proyecto, soportado en actas de obra, informes técnicos y documentos contractuales aprobados por el Supervisor.

• Pagos parciales:

✓ Los giros se realizarán conforme al porcentaje de ejecución acumulado de los contratos derivados (consultoría, obra e interventoría), validado por el Comité de Gerencia y autorizado por el Supervisor del contrato.
✓ Cada desembolso deberá contar con: o Acta de avance físico suscrita por el Contratista y avalada por Interventoría.

o Informe técnico y financiero del contratista.
o Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social.

• Pago final: Se efectuará únicamente con la suscripción del Acta de Recibo Final del contrato y la entrega de todos los productos pactados.

Parágrafo: Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la disponibilidad de recursos del empréstito, conforme a la programación financiera aprobada."

Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por la Dirección General del IMRDS.

En los anteriores términos se sustenta la modificación requerida.

Cordialmente,

FERNANDO TORRES
Subdirector Deportivo - IMRDS
Supervisor contrato

Proyectó: Nicolás Andrés Mendoza - Contratista área jurídica IMRDS
Revisó: Nidia Roció Muñoz – Profesional Universitaria IMRDS